

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N.º 09 DEL 21 DE JULIO DE 2026
(Artículo 73 del CPACA)**

El 21 de julio de 2026, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

Nº	Nº RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	953728	1/7/2026
2	843503	2/6/2026
3	878995	12/6/2026
4	958736	2/7/2026
5	961535	2/7/2026
6	985936	6/7/2026
7	1051989	7/7/2026

ADVERTENCIA

A fin de darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE JULIO DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/patios_y_gruas). Se deja constancia que los presentes actos administrativos fueron publicados en el registro Distrital.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICION que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante** la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **21 DE JULIO DEL 2026** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

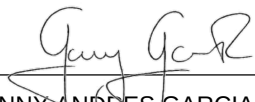
NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **27 DE JULIO DEL 2026** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ

Elaboró: Lina María Buitrago Díaz

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *“...los automotores que*





RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.

15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»





RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se relacionan a continuación:

No.	PLACA	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No. INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	ALV17	11001000000008200073	18/4/2015	D02	A40136	JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
2	ARH26	11001000000013101373	13/8/2016	C24	A113162	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
3	ARZ96C	1100100000016403136	8/8/2017	B04	A166561	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
4	ASU73	11001000000008085485	25/9/2014	C35	A23832	EL NUEVO SIGLO 22 DE OCTUBRE DE 2014
5	ATA66	11001000000007892277	7/7/2014	C35	A15364	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA
6	AUA221	11001000000023366641	12/6/2019	C02	REGA58312	EL ESPECTADOR DOMINGO 19 DE JULIO 2020 Pg 48
7	AUS03	11001000000016191060	9/1/2018	C02	A184585	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
8	AVN54	11001000000016292348	17/5/2017	B01	2154750	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
9	AVR23	11001000000013105629	20/8/2016	C02	A114514	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
10	BAT82	11001000000013153066	2/11/2016	C02	A128555	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
11	BCJ24C	11001000000030466082	14/7/2021	D02	REGM129664	EL ESPECTADOR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE 2024
12	BEJ56B	15020951	7/5/2010	35	32724	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
13	BEZ81	11001000000008308579	8/6/2015	F	A45409	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
14	BFI68	11001000000010129721	27/8/2015	C02	A54249	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
15	BKB14	11001000000010473683	9/3/2016	C35	A86138	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
16	BOE71	11001000000016326555	26/7/2017	C02	A165092	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
17	BPC61	11001000000008218142	24/4/2015	D01	A40808	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
18	BPP56	11001000000010167337	6/10/2015	C02	A59991	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
19	BQT57	11001000000013218917	24/12/2016	B01	A135490	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
20	BVQ98C	11001000000034024865	29/6/2022	D02	REGM176329	EL ESPECTADOR JUEVES 20 DE JULIO 2023



RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

						Pag 39
21	BXK36	11001000000013207343	29/11/2016	C35	A132366	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
22	BXX93	11001000000010513628	1/5/2016	F	A93370	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
23	BZP08B	11001000000008167325	14/1/2015	C02	A31542	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
24	CBO054	11001000000004855465	26/3/2013	C02	173394	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
25	CMC63B	11001000000013261368	2/2/2017	C14	A140537	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
26	DHG90A	11001000000001861571	1/5/2012	B01	75449	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
27	DJC09A	11001000000013139042	19/9/2016	C02	A120636	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
28	DVT33D	11001000000039192010	16/09/2023	C02	REGM244036	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
29	EEP45F	11001000000037501655	13/2/2023	C35	REGM206930	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
30	FWK06A	14831778	27/2/2010	78	28559	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
31	GCG722	11001000000006003712	17/10/2013	C02	188936	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
32	GKG125	11001000000006061807	20/12/2013	C02	193583	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
33	GLC011	11001000000016477211	19/10/2017	C02	A120717	SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
34	HdV57A	11001000000027918172	25/2/2021	C35	REGM121158	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PgS
35	HRO19D	11001000000027695491	15/10/2020	C02	REGM108561	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPCTADOR Pg45
36	IAE75A	11001000000013212352	30/11/2016	B03	2132438	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
37	IAT52A	11001000000039177390	8/09/2023	D02	REGM242568	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
38	IQS37D	11001000000037448143	6/2/2023	C35	REGM205590	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
39	MOQ72 B	11001000000027909097	22/2/2021	C02	REGM120747	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PgS
40	OGB02B	11001000000030386225	14/4/2021	C02	REGM125811	DOMINGO 7 DE AGOSTO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg 55
41	UQU55C	11001000000025268885	5/3/2020	C35	REGM81327	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
42	VWX03	1100100000000044155	2/1/2011	C35	48140	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

“...La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la





RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada, Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio, tal y como a continuación se muestra:

No	PLACA	PROPIETARIO	No. IDENTIFICACIÓN	FECHA FIN PROPIEDAD
1	ALV17	LUCERO GONZALEZ PEÑA	39713158	9/5/2017
2	ARH26	RAUL MONTAÑO	17113010	25/8/2016
3	ARZ96C	CONRADO LOPEZ	75046127	30/8/2017
4	ASU73	LUISA FIDELIA BENAVIDES GUTIERREZ	52352185	7/4/2015
5	ATA66	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890903407	6/1/2016
6	AUA221	MARTA MANCERA LOVERA	20424023	4/8/2025
7	AUS03	JESUS EDGAR MAURICIO ORTIZ MORENO	17221226	11/10/2018
8	AVN54	LUZ STELLA LEON RODRIGUEZ	39771833	4/7/2018
9	AVR23	JORGE ALEXANDER LAGUNA RAMOS	79944757	10/12/2018
10	BAT82	JOSEFINA CAICEDO PORTILLA	68303154	17/4/2017
11	BCJ24C	ADRIANA PATRICIA GRISALES LADINO	24395253	20/4/2022
12	BEJ56B	SOR MARIA ZAPATA VASQUEZ	32484099	16/8/2023
13	BEZ81	CESAR FERNANDO CAMPOS MILLAN	80176972	12/2/2016
14	BFI68	JOSE IGNACIO VARGAS DELGADILLO	80859470	13/6/2016
15	BKB14	ANYELO ANDRES HURTADO BERNAL	80741061	15/3/2016

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

16	BOE71	FABIO ANDRES MARQUEZ SANCHEZ	1022926438	25/4/2018
17	BPC61	CASA MACK BOGOTA S A	8300551631	30/5/2017
18	BPP56	NESTOR JOHAN CARDENAS GOMEZ	1032374775	30/11/2017
19	BQT57	LUCIANO ADELMO CACERES GARCIA	88209810	31/5/2018
20	BVQ98C	EDWIN HUMBERTO SILVA ABRIL	4281489	2/8/2025
21	BXK36	DANIEL JOSE CARO GUARIN	79598728	2/6/2017
22	BXX93	OSCAR JAVIER PEREZ GARCIA	80141160	26/8/2016
23	BZP08B	ALBIRIAM DEL ROCIO ESPINAL ORREGO	32555582	4/12/2015
24	CBO054	MARIO GOMEZ ZULUAGA	16263660	13/8/2015
25	CMC63B	JUAN CARLOS RUIZ VIDAL	17344445	29/8/2022
26	DHG90A	CARLOS ANDRES BETANCOURT PEREZ	86012661	28/4/2022
27	DJC09A	YOLANDA RIOS CARVAJAL	40371554	3/10/2023
28	DVT33D	ALDAISA LOMBANA HERNANDEZ	51974139	7/02/2025
29	EEP45F	BEATRIZ DUSSAN SAAVEDRA	36172937	4/8/2025
30	FWK06A	LUZ ALBA ZAMORA CASTRO	40759827	23/2/2018
31	GCG722	PATRICIA AIDEE LEAÑO GONZALEZ	51655493	24/7/2025
32	GKG125	RITA NELLY QUEMBA CUELLAR	41570251	23/1/2025
33	GLC011	MARIA EUGENIA DEL PILAR SANABRIA GAITAN	35468603	2/7/2025
34	HDV57A	SANDRA JOHANNA CONTO TORRES	36722174	10/3/2022
35	HRO19D	INVERSIONES AUTOPREMIER Y CIA SAS	900179202	18/11/2023
36	IAE75A	JOSE RICAURTE ALZATE GARCIA	75055560	4/10/2022
37	IAT52A	MARIA LUISA LUNA SANCHEZ	66676937	30/05/2024
38	IQS37D	EDGAR DAVID ARIZA ROMERO	91513596	28/12/2023
39	MOQ72B	OSCAR ANDRES SANCHEZ LEMUS	1019058119	23/12/2023
40	OGB02B	JOSE MIGUEL LEON	3143616	10/5/2023
41	UQU55C	ELKIN ANTONIO GARCIA ARROYAVE	98457059	16/2/2021
42	VWX03	LUZ MILA GONZALEZ ARDILA	28404923	3/12/2019

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento de requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii)) Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaria Distrital de movilidad , en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No.	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	VIN - SERIE	CILINDRAJ E
1	ALV17	MOTOCICLETA	HONDA	XL 200	2002	BLANCO	MD28E02300380	2300380	*** - ***	200
2	ARH26	MOTOCICLETA	AUTECO	TOP BOY T	2006	ROJO	KYSF204907898	RFBSF20AF49007172	*** - ***	101
3	ARZ96C	MOTOCICLETA	KYMCO	ACTIV 110	2010	NEGRO CLASSIC	KB201727627	LC2B80001A1805287	*** - ***	107
4	ASU73	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	BLANCO	157FMIDJ250294	LLCJPP20X5E030907	*** - LLCJYL2038B513263	124
5	ATA66	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	ROJO	157FMIDJ253963	LLCJPP2045E031308	*** - ***	124
6	AUA221	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA	1988	ROJO	20LVC31001162	5P835901	*** - 5P835901	2000

4 Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”





Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

7	AUS03	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER TEC	2006	ROJO	DUMBMG19065	DUFBMG95369	*** - ***	99
8	AVN54	MOTOCICLETA	KYMCO	ACTIVE 110	2006	VERDE	KYSF204907356	RFBSF20AF49006564	*** - ***	101
9	AVR23	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	2006	NEGRO	05M27E05522	MB4HA11EA59M01101	*** - ***	97
10	BAT82	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	NEGRO	157FMIXJ098760	LLCJPP2027E002098	*** - ***	124
11	BCJ24C	MOTOCICLETA	KYMCO	ACTIV 110	2010	AZUL	KB201724313	LC2B80000A1800517	*** - ***	107
12	BEJ56B	MOTOCICLETA	KYMCO	ACTIVE 110	2006	NEGRO	KYSF204908961	RFBSF20AF49008085	*** - ***	101
13	BEZ81	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 R	2007	GRIS	156FMIXJ091684	LLCJPP4097B505352	*** - ***	124
14	BFI68	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER TEC	2007	NEGRO	DUMBNB89490	MD2DUB4Z07FD04685	*** - ***	99
15	BKB14	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 R	2007	AZUL	156FMIXJ220220	LLCJPP4087B532476	*** - ***	124
16	BOE71	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2008	ROJO	157FMIFJ076561	LLCJPP2077E027076	*** - ***	124
17	BPC61	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER TEC	2007	NEGRO	DUEBNL24278	MD2DUB4ZX7CL01517	*** - ***	99
18	BPP56	MOTOCICLETA	AUTECO	BOXER 99.35	2007	ROJO	DUMBNF74584	MD2DUB4Z07FF03901	*** - ***	99
19	BQT57	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	SIN LINEA	2008	AZUL	167FML08S03592	L5DPCM2868A003517	*** - ***	196
20	BVQ98C	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER 100 CT	2010	NEGRO CLASSIC	DUMBSJ03988	MD2DUB4Z9AFJ00374	*** - ***	99
21	BXK36	MOTOCICLETA	YAMAHA	XTZ-125	2008	NEGRO	E371E007107	9FK3B211X82007107	*** - ***	125
22	BXX93	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER 135 SUPREME	2008	NEGRO ROJO	JNGBPH93558	MD2JNB1Z88VH00360	*** - ***	135
23	BZP08B	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR BLACK TEC	2006	NEGRO	DJGBML09362	MD2DHDJZZMCL10819	*** - ***	178
24	CB0054	AUTOMOVIL	DACIA	1410 TLX	1994	AZUL	076173	UU1R13311R0135213	*** - R0135213	1397
25	CMC63B	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2007	NEGRO	B116E-528722	9FKKB006171528722	*** - ***	100
26	DHG90A	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 100	1998	VERDE	E1031232647	BE11ASC84758(ETA)	*** - BE11ASC84758	98
27	DJC09A	MOTOCICLETA	SUZUKI	VIVA 115	2001	AZUL	E409-TH406825	BE42C-SC001307(ETA)	*** - BE42C-SC001307	109
28	DVT33D	MOTOCICLETA	HONDA	SPLENDOR NXG ES	2013	NEGRO	HA12EFC9H00046	9FMHA1224DF010810	9FMHA1224DF010810 - ***	97
29	EEP45F	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NKDR	2020	NEGRO MATE	157FMISE081303	9F2B11256L5014936	9F2B11256L5014936 - ***	124
30	FWK06A	MOTOCICLETA	SUZUKI	VIVAX 115	2003	ROJO	E409-TH424993	9FSBE42CX3C019475	*** - ***	115
31	GCG722	AUTOMOVIL	FIAT	POLSKI	1977	HABANO	CCA115C076772167	115C100477	*** - 115C100477	1500
32	GKG125	AUTOMOVIL	MAZDA	SIN LINEA	1987	BLANCO	FE436279	626CP01050	*** - 626CP01050	2000
33	GLC011	AUTOMOVIL	MERCEDES BENZ	250	1980	BLANCO	12392010041105	12308610003742	*** - 12308610003742	2500
34	HDV57A	MOTOCICLETA	AKT	AK 110S	2008	AZUL	152FMHFJ029500	LLCJXN3A67B559397	*** - ***	107
35	HRO19D	MOTOCICLETA	KAWASAKI	ER250C	2014	BLANCO	EX250LEA38079	9FLERMCI2EPJ00153	9FLERMCI2EPJ00153 - 9FLERMCI2EPJ00153	249
36	IAE75A	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 100	1996	NEGRO	E1031040471	BE11ASC62793	*** - ***	98
37	IAT52A	MOTOCICLETA	YAMAHA	SIN LINEA	2002	INDEFINIDO	5JU300962	9FK5JU11711300962	*** - ***	100
38	IQS37D	MOTOCICLETA	AKT	AK150 BR	2014	NEGRO	162FMJLQ233410	9F2B51507EAC27153	9F2B51507EAC27153 - ***	149
39	MOQ72B	MOTOCICLETA	AKT	AK 200-SM	2009	NEGRO PLATA	163FMLVA060620	9F2AK20079BC03646	*** - ***	193
40	OGB02B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2009	AZUL	157FMIVE106450	9F2AK12589E005902	*** - ***	124
41	UQU55C	MOTOCICLETA	YAMAHA	SZ16R	2013	ROJO BLANCO	1SV1008891	9FKKG0628D2008891	9FKKG0628D2008891 - ***	153
42	VWX03	MOTOCICLETA	SUZUKI	FR 80	1993	AZUL	FR80859428	FR80SC96169	*** - FR80SC96169	80

Se deja expresa constancia que, de acuerdo al registro del Estudio Técnico Automotor No. 10591 del 4 de mayo de 2024, obrante en el plenario, el vehículo de placa **CBO054** presenta como identificación plaqueta de serial número **R0135213**, así mismo el automóvil no cuenta con plaqueta física al momento de la inspección, conforme consta en el registro documental del plenario.

De acuerdo con el registro del Estudio Técnico Automotor No. 10544 del 04 de mayo de 2024, obrante en el plenario, el vehículo de placa **GCG722** presenta como identificación plaqueta de serial número **100477**. Así mismo, se constató que el número de motor se encuentra regrabado,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

circunstancia que podría obedecer a una sustitución del mismo que no fue debidamente reportada ni registrada ante el Organismo de Tránsito, donde se encuentra matriculado el automotor.

De igual forma se deja constancia de que, según el Estudio Técnico Automotor No. 12296 del 11 de junio de 2024, el vehículo de placa **GLC011**, presenta como identificación plaqueta de serial número **10003742** y su número de motor se encuentra ilegible al momento de la inspección, conforme consta en el registro documental del plenario.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.





RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida; acto seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO.
DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHÍCULO
1	ALV17	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
2	ARH26	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
3	ARZ96C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
4	ASU73	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
5	ATA66	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
6	AUA221	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
7	AUS03	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
8	AVN54	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
9	AVR23	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
10	BAT82	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
11	BCJ24C	STRIA TTEyTTO ANSERMA	PARTICULAR	ACTIVO
12	BEJ56B	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	PARTICULAR	ACTIVO
13	BEZ81	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
14	BFI68	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
15	BKB14	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO





RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

16	BOE71	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
17	BPC61	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
18	BPP56	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
19	BQT57	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
20	BVQ98C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
21	BXK36	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
22	BXX93	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
23	BZP08B	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	PARTICULAR	ACTIVO
24	CBO054	STRIA MCPAL TTO CALI	PARTICULAR	ACTIVO
25	CMC63B	INST TTOyTTE ACACIAS	PARTICULAR	ACTIVO
26	DHG90A	INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	PARTICULAR	ACTIVO
27	DJC09A	INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	PARTICULAR	ACTIVO
28	DVT33D	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE	PARTICULAR	ACTIVO
29	EEP45F	STRIA MCPAL DE SOACHA	PARTICULAR	ACTIVO
30	FWK06A	STRIA TTOyTTE MCPAL FLORENCIA	PARTICULAR	ACTIVO
31	GCG722	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
32	GKG125	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	PARTICULAR	ACTIVO
33	GLC011	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
34	HDV57A	INSP TTEyTTO GUADALAJARA DE BUGA	PARTICULAR	ACTIVO
35	HRO19D	STRIA MCPAL TTO CALI	PARTICULAR	ACTIVO
36	IAE75A	INSP TTOyTTE ZARZAL	PARTICULAR	ACTIVO
37	IAT52A	INSP TTOyTTE ZARZAL	PARTICULAR	ACTIVO
38	IQS37D	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	PARTICULAR	ACTIVO
39	MOQ72B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
40	OGB02B	STRIA GOB TTOyTTE MELGAR	PARTICULAR	ACTIVO
41	UQU55C	INPS TTOYTTE LA DORADA	PARTICULAR	ACTIVO
42	VWX03	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Dedúzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá REPORTAR a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Julio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 07-07-2026 12:28 PM

Elaboró: Julio Cabrera Zapata
Revisó: Sonia Soto Suárez.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

